

## Resolución Gerencial General Regional No. 485 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 03 DIC 2020

VISTO El Informe N°253-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N°. 1646855 y Reg. Exp. N° 1245825; La Opinión Legal N°012-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm y el Recurso de Apelación interpuesto por Sergio Casañe Quispe;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, mediante Contrato de Consultoría de Obra N°008-2019/GOB.REG.HVCA/GSRH/G, de fecha 10 de setiembre de 2019, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica – Unidad Ejecutora N°007- Gerencia Sub Regional de Huaytará y el Consultor Ing. Sergio Casañe Quispe, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Querco-Quichua, distrito de Querco, provincia de Huaytará-Huancavelica", por el monto contractual de S/15,266.95 (Quince mil doscientos sesenta y seis con 95/100 soles);

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°172-2020/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, de fecha 07 de agosto de 2020, se dispuso resolver el contrato de consultoría de Servicios N°008-2019/GOB.REG.HVCA/GSRH/G, entre la Entidad y el supervisor de obra, por incumplimiento de funciones y obligaciones;

Que, en ese sentido y encontrándose dentro del plazo legal, mediante escrito de recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N°172-2020-GOB.REG.HVCA/GSH-H/G de fecha 19 de setiembre de 2020, el señor Sergio Casañe Quispe, sustenta lo siguiente: a) La resolución materia de controversia, no contiene una debida motivación lógica jurídica de los motivos y razones que hayan conducido al Gerente de la Sub Región de Huaytará, para resolver el contrato, ya que solo ha detallado las cláusulas del contrato suscrito y cartas notariales; resultando en insuficiente y vulneratorio contra los artículos 3.4,6.1,6.2 y 63 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, b) Así mismo precisa que el artículo 24.1.1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, exige a la administración que la notificación contenga el texto integro del acto administrativo, incluyendo su motivación; c) En vista de las omisiones advertidas, convierte a la resolución apelada como un acto arbitrario e ilegitimo;









## Resolución Gerenoias General Regional No. 485 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancarelica, 03 DIC 2020

Que, estando a lo expuesto, es pertinente indicar que el Contrato de Consultoría de Obra N°008-2019/GOB.REG.HVCA/GSRH/G, en su clausula decima quinta sobre disposiciones finales establece: "Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante conciliación extrajudicial y/o arbitraje (...)", "(...) sujetándose a las normas de locación de servicios contenidas en el Código Civil y lo estipulado en el presente contrato", en ese sentido es menester indicar que el Código Civil en su articulo 1764, referente a la prestación de servicios por la modalidad de locación precisa que estos se materializan en los contratos donde se especifican las obligaciones a realizar sujetas a un plazo determinado;

Que, en ese sentido, cabe precisar que el Recurso de Apelación presentado por el recurrente, deviene en improcedente a razón que el presente contrato se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones y su Reglamento en atención a la Especialidad de la Norma, el mismo que deberá sujetarse a lo estipulado en el presente contrato;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº421-2019-GOB.REG.HVCA/CR.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, improcedente el recurso de Apelación interpuesto por el señor Sergio Casañe Quispe, en contra de la Resolución Gerencial Sub Regional Nº172-2020-GOB.REG.HVCA/GSH-H/G de fecha 07 de agosto de 2020, por los argumentos ya señalados.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Huaytará e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO PAGIONAL HUANCA ELICA

ng. Gigyanni I., Naupari Yacolca GERENTE GENERAL REGIONAL



